

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 323 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2014

**VISTO:** la HRC N° 02577; el Informe N° 005-2014/SRLCCC-CHAC de fecha 23 de Junio del 2014 del Sr. Cesar Humberto Altamirano Castillo; el Informe N° 146-2014/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Junio del 2014 del jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Memorando N° 07-2014/GRP-401000-CPPAD-P de fecha 21 de Agosto del 2014 del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios; el Informe N° 052-2014/GRP-401000-401300-CHAC de fecha 22 de Agosto del 2014 del Sr. Cesar Humberto Altamirano Castillo; el Informe N° 018-2014/GRP-CPPAD de fecha 01 de Septiembre del 2014 de los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 005-2014/GSRLCC-CHAC de fecha 23 de Junio de 2014, el Sr. Cesar Humberto Altamirano Castillo hace de conocimiento al Gerente Sub Regional Ing. Rafael Velásquez Castañeda, sobre mal accionar de algunos de los abogados de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica en proceso judicial, señalando lo siguiente:

*"Que tiene pleno conocimiento que uno de los abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica quien demuestra incapacidad profesional en su accionar, quien quizá ha hecho suscribir algún documento al nuevo jefe de asesoría jurídica y se ha pretendido cursarme un documento suscrito por su despacho dando por termina mi relación laboral con la Institución Sub Regional debido a que con la Resolución de la referencia b), se ha declarado infundada mi demanda contenciosa administrativa queriéndolo sorprender ya que dicha sentencia es en primera instancia y según la Ley de los Procesos Contenciosos Administrativos y el Código Procesal Civil establezcan plazos establecidos para los recursos impugnativos que correspondan. Que según he constatado en el Poder Judicial su representada a través de la eminencia del abogado antes descrito ha presentado con fecha 20/06/2014, un pedido de cancelación de Medida Cautelar amparados según ellos en la sentencia de la resolución de la referencia b) sin tener la calidad de firme y consentida demostrando de esta manera que hay abogados de la institución que han pasado por la universidad mas no han ingresado en ella y lastimosamente están en la administración pública quedando de esta manera demostrada su incapacidad de servidor público (...)*  
*(...) que señor Gerente de esta manera el abogado que ha proyectado dicho documento para que se me curse y se dé por terminada mi relación laboral estaría cometiendo un exceso contra la normatividad vigente y contra mi persona, y por ende al notificármese este documento se estaría buscando que el suscrito se vea en la imperiosa necesidad de DENUNCIARLO PENALMENTE POR ABUSO DE AUTORIDAD y desacato al artículo 4° del Texto Único del Poder Judicial. Que tengo conocimiento que recientemente asumido funciones un nuevo asesor jurídico, quien no debe tener pleno conocimiento del proceso laboral del suscrito, debiendo como responsable legal de la institución, evaluar*



REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 323 -2014/GOB. REG. PIURA-

GSRLCC/G

09 SEP 2014

Sullana,

*las acciones que se han suscito en prevención de evitar que ocurran denuncias penales.*

*Señor Gerente en su calidad de Funcionario Público, soy consciente de que Usted no podría estar en todos los aspectos y en especial los legales porque los mismos deben analizar los abogados y por consiguiente debe tener mucho cuidado con este personaje que ha estado preparando toda la documentación según lo manifestado públicamente a mis compañeros de trabajo que él tiene que verme fuera de mi centro de labores a como dé lugar, cabe indicar que el pedido de cancelación de medida cautelar será declarada improcedente el mismo que me encargaré de remitírsela para demostrarle lo incapaz que es dicho abogado, debiendo tener mucho cuidado al suscribirle documentos proyectados por el mismo.(...)"*

Que, mediante Informe N° 146-2014/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Junio del 2014, el Sr. Abog. Julio Jorge Iván Zavaleta Vargas Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, informa al Gerente Sub Regional Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda, sobre la infidencia y mal comportamiento del servidor repuesto provisionalmente César Humberto Altamirano Castillo, haciendo de referencia el Informe N° 005-2014/SGRLCCC-CHAC de fecha 23.06.14, en el cual detalla hechos ocurridos y refiere que el administrado, servidor repuesto provisionalmente en su escrito materia del presente informe, utiliza términos impropios y de falta de respeto para sus compañeros de trabajo al inferir "(...) tengo pleno conocimiento que uno de los abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica quien demuestra incapacidad profesional en su accionar (...)". Y en otro extremo refiere: "(...) según he constatado en el Poder Judicial su representada a través de la eminencia del abogado antes descrito ha presentado con fecha 26/06/2014, un pedido de cancelación de medida cautelar (...)", de igual manera se desprende de su contenido infidencia, porque refiere de un escrito mediante el cual se le daría por terminada su relación laboral, el cual no se tramitó en mérito de tenerse que hacer en vía judicial, y de acuerdo a lo que resuelva el juzgado se procedería accionar conforme se resuelva. Asimismo, infiere hechos los cuales no se ajustan a la verdad, cuando refiere textualmente: "(...) **según lo ha manifestado públicamente a mis compañeros de trabajo que él tiene que verme afuera de mi centro de labores a como dé lugar (...)**".

Que, según la Opinión Legal emitida por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal mediante el Informe N° 146-2014/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Junio del 2014, se concluye y recomienda: que del contenido del Informe N° 005-2014/SGRLCCC-CHAC de fecha 23.06.14, se evidencia infidencia y falta de respeto, como faltas graves incurridas por el administrado, servidor repuesto provisionalmente Sr. Cesar Humberto Altamirano Castillo. Por lo antes expuesto, este despacho cumple con presentar el respectivo informe aclaratorio, considerando que su despacho derive copia del presente escrito a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por existir indicios de la comisión de falta grave como son infidencia y la falta de respeto para sus compañeros de trabajo, de acuerdo a lo estipulado en el



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 323 -2014/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2014

Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Memorando N° 07-2014/GRP-401000-CEPPAD-P de fecha 21 de Agosto del 2014, la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios solicita al Sr. Cesar Humberto Altamirano Castillo, que en uso de su derecho de defensa haga su respectivo descargo respecto a su inadecuado comportamiento, utilizando términos impropios en su INFORME N° 005-2014/SRLCC-CHAC señalando : "El mal accionar de alguno de los abogados del área de Asesoría Jurídica en proceso judicial";

Que, mediante el Informe N° 052-2014/GRP-401000-401300-401330-CHAC de fecha 22 de Agosto del 2014, el Sr. Cesar Humberto Altamirano Castillo presenta a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios, sus respectivos descargos, manifestando lo siguiente:

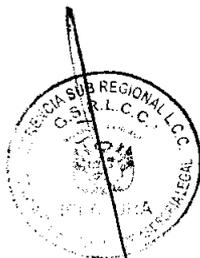
*"Que, el suscrito sólo se limita a expresar un hecho que en general, no agrede, ofende o difama algún o algunos de los servidores del área de asesoría Legal.*

*Así como de mi persona, expresan muchas cosas no ciertas, vulnerando mis derechos como personas y sin derecho a la defensa, la intención del suscrito de ninguna manera ha sido la agresión o la insidia, porque no es mi costumbre andar calumniando, difamando o hablando mal de mis compañeros de trabajo, al contrario siempre trato de actuar con ética y solvencia moral, respetando los derechos de los demás.*

*Si con lo mencionado en dicho informe, algún compañero de trabajo, se ha ofendido, retiro lo dicho y ofrezco mil disculpas de todo corazón, porque en ningún momento obre de mala fe. "*

Que, de conformidad con lo expresamente establecido por los Artículos 25° y 150° de la Ley de Bases Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente; se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, de conformidad con el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la apertura del proceso no constituye



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 323 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **09 SEP 2014**

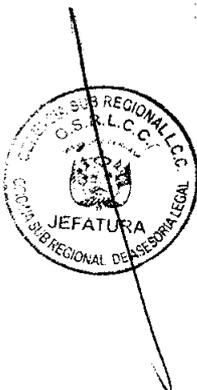
sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.

Asimismo en el artículo 39° del Reglamento de Procesos Administrativos aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA/PR de fecha 18 de Junio del 2004, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Setiembre del 2011; el Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. Caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar (...)

Que, en virtud de ello, y de acuerdo con el Sistema de Jerarquía de las Normas, es oportuno y necesario tener presente que, la Constitución Política del Estado, consagra en su artículo 51° que es la Ley de leyes y prevalece sobre toda norma legal por ser la norma de mayor jerarquía; motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 239° Inciso 9) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece entre otras causas, cuando se incurra en ilegalidad manifiesta, las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo; y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 10-2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Enero de 2014, se resuelve RECONFORMAR la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura, la misma que está conformada por los siguientes Funcionarios: CPC. Blanca Rosa Tulloch Talledo (Presidente Titular), Ing. José Alberto Garay Mendoza (Secretario Titular), y el Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán (Miembro Suplente).

En mérito a la Presunción objetiva de comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, para el inicio de la acción administrativa, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el D. S. N° 005-90-PCM; ésta Comisión ha determinado que resulta necesaria la APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 323 -2014/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

09 SEP 2014

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, **RECOMIENDA** al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura lo siguiente: Expedir dentro del plazo legal la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al siguiente Servidor. **SR. CESAR HUMBERTO ALTAMIRANO CASTILLO**, servidor repuesto provisionalmente de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Que, siendo esto así, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 30 de Septiembre de 2011 y en atención a los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e incisos 2) y 3) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

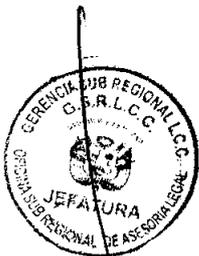
Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 018 -2014/GOB.REG.PIURA-401000-CPPAyD de fecha 01 de Septiembre del 2014;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, al servidor **SR. CESAR HUMBERTO ALTAMIRANO CASTILLO**, en mérito a la presunción objetiva de Comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, según las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 323 -2014/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAyD de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del Gobierno Regional Piura, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, debiendo alcanzar a la entidad su Informe Final dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Pliego de Cargos al servidor Cesar Humberto Altamirano Castillo, para que presente sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, los mismos que serán notificados en los domicilios que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION
Sr. Cesar Humberto Altamirano Castillo	A.H Nueva Esperanza Mz. D1-15 Pariñas- Talara.

**ARTÍCULO CUARTO: HAGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondientes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Ing. Rafael Hernán Castañeda  
GERENTE SUB REGIONAL

